



Administración de Justicia

Jgno000

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 88 MADRID

SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ  
 PROCURADORA DE MADRID  
 TEL-FAX 91 672 45 85  
 MOVIL 616 672 245

Y0766

N.I.G.: 28079 30 1 2012 016527

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1125 /2012

Sobre reclamación de cantidad

De D/ña. [REDACTED], [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARIA SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. SEGUROS BERKLEY

Procurador/a Sr/a. MACARENA RODRIGUEZ RUIZ

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID

RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
27 DIC 2012	28 DIC 2012

Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000

**AUTO**

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: ESTHER LOBO DOMINGUEZ.

En MADRID, a veinte de diciembre de dos mil doce.

Por recibidos los anteriores escritos presentados en fechas 18 y 19 de diciembre de 2012 por los procuradores D<sup>a</sup>. SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ y D<sup>a</sup>. MACARENA RODRIGUEZ RUIZ, únanse y visto lo solicitado es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Procuradora de los tribunales, Sra. MARIA SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ, en nombre y representación de D. [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED], según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a SEGUROS BERKLEY, y acompañando la documentación pertinente.

**Segundo.-** Emplazada la demandada, en tiempo y forma, contestó a la demanda y solicitó la intervención provocada del Servicio Murciano de Salud. Por resolución de 4 de diciembre de 2012 se dió traslado a los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la L.E.C., por plazo de diez días. Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2012 los demandantes se opusieron a la intervención provocada solicitada de contrario.

**Tercero.-** Posteriormente, en fecha 20 de los corrientes, en el presente proceso se ha presentado por las partes, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción judicial, en los siguientes términos:

**PRIMERA.-** La representación procesal de Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], quienes actúan en su propio nombre y en el de su hijo el menor [REDACTED], formularon demanda contra W.R. BERKLEY INSURANCE, aseguradora del Servicio Murciano de Salud, reclamando la cantidad de un millón de euros (1.000.000 Euros), más intereses del artículo 20 LCS y costas.



Madrid



Esta demanda se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 88 de Madrid, autos de Procedimiento Ordinario nº 1125/2012.

W.R. BERKLEY INSURANCE, además de solicitar la intervención provocada del Servicio Murciano de Salud, formuló la correspondiente contestación a la demanda.

SEGUNDA.- W.R. BERKLEY INSURANCE se compromete a pagar a Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], quienes actúan en su propio nombre y en el de su hijo el menor [REDACTED] en concepto de indemnización por todos los conceptos (gastos de atención al menor, daños personales, daños morales, intereses, costas, etc., citados a modo de ejemplo y no con carácter exhaustivo), la cantidad global de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS (310.000 Euros).

Esta cantidad se pagará mediante cheque bancario librado por Citibank International plc., Sucursal en España serie nº 1189367 6, código de identificación 7500 3, nominativo, a favor de Doña [REDACTED], y cruzado para ingresar en cuenta, por importe de 310.000 Euros, en el plazo de 10 días desde la presentación de este escrito en el Juzgado.

TERCERA.- Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], quienes actúan en su propio nombre y en el de su hijo el menor [REDACTED], una vez abonada la cantidad de 310.000 Euros, se muestran conformes con el acuerdo e indemnización pactada, de manera que renuncian a cualquier tipo de acciones y/o derechos, civiles o penales, que pudieran ostentar en relación con el objeto de este pleito contra la aseguradora W R BERKLEY INSURANCE (EUROPE), LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, el SERVICIO MURCIANO DE SALUD y el personal facultativo y no facultativo que prestó atención médica a Doña [REDACTED] durante su embarazo y al menor [REDACTED].

CUARTA.- Cada parte pagará las costas devengadas en este procedimiento, sin tener nada que reclamar a la otra a este respecto.

QUINTA.- En tanto este acuerdo transaccional ha sido alcanzado durante la tramitación del procedimiento, todas las partes convienen en darle carácter de transacción judicial y, al amparo de lo establecido en el artículo 19.2 LEC, en solicitar su correspondiente homologación, aprobación, sanción judicial y demás efectos legales."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo



anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

**Segundo.-** En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

- 1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.
- 2.- Declarar finalizado el presente proceso.
- 3.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta resolución, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad BANESTO en la cuenta de este expediente 414000004112512 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO, EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL